

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos del Niño

I. Un hito en los derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada, por unanimidad, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Este acontecimiento fue saludado como un hito en los esfuerzos que se realizan en el plano internacional por fortalecer la justicia, la paz y la libertad en todo el mundo mediante la promoción y la protección de los derechos humanos.

La Convención es la declaración más completa de los derechos del niño que se ha hecho hasta ahora, y la primera que da a esos derechos fuerza de ley internacional.

Una de las razones de la importancia de la Convención es que representa un compromiso con el futuro.

El respeto de los derechos humanos comienza por la manera en que la sociedad trata a sus niños. Una sociedad solícita dará libertad y dignidad a los jóvenes, creando las condiciones en que puedan desarrollar todas sus potencialidades y prepararse así para una vida adulta plena y satisfactoria.

La Convención es previsoras en cuanto que reconoce que los niños de hoy, la mitad de la población mundial, tendrán que proseguir en el futuro la tarea de crear un orden social justo y humano.

La Convención sobre los Derechos del Niño es también oportuna.

Algunos derechos humanos son de aplicación concreta a los niños, dadas su necesidad de cuidado y atención especiales, su vulnerabilidad y su diferencia con respecto al mundo de los adultos. Este hecho se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en 1959.

Sin embargo, en los 30 años transcurridos desde que las Naciones Unidas adoptaron la Declaración, han cambiado muchas concepciones y han surgido ideas nuevas. El concepto de derechos del niño ha ganado en amplitud.

Paralelamente, la voluntad internacional de reforzar y hacer respetar los derechos del niño ha crecido en el transcurso de los años al hacerse cada vez más patentes la penosa situación y los abusos padecidos por los niños. He aquí algunos hechos comprobados:

Abandonados por sus familias, unos 100 millones de niños sólo subsisten realizando trabajos agotadores o mediante delitos menores, la prostitución o la mendicidad;

Más de 50 millones de niños trabajan en condiciones de inseguridad o insalubres;

Ciento veinte millones de niños de 6 a 11 años de edad carecen de escolarización;

Cada año mueren unos 3,5 millones de niños a causa de enfermedades que podrían haberse prevenido o curado;

En los países en desarrollo viven en la pobreza absoluta unos 155 millones de niños menores de 5 años;

Millones de niños - muchos de ellos de sociedades ricas - son víctimas de malos tratos, negligencia, explotación sexual o del uso indebido de estupefacientes.

Son éstos algunos de los motivos por los cuales es importante que cada uno

Sepa que existe la Convención;

Se entere de los derechos que proclama, y

Apoye los esfuerzos para convertir esos derechos en una realidad para todos los niños.

El presente Folleto informativo consta de dos partes. En la primera se exponen algunas de las características más destacadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, los medios de aplicación y lo que es preciso hacer ahora para que tenga universal efectividad. La segunda parte contiene el texto completo de la Convención.

Punto de convergencia

Una de las principales preocupaciones de las Naciones Unidas, desde su creación en 1945, la han constituido los niños, su bienestar y sus derechos, por lo que uno de los primeros actos de la Asamblea General fue establecer el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que hoy es el pilar principal de la asistencia internacional a los niños.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en 1948, reconoce que los niños deben ser objeto de cuidado y atención especiales. Desde entonces, las Naciones Unidas han protegido los derechos del niño en tratados internacionales de carácter general, tales como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y en un instrumento dedicado específicamente a los derechos del niño, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Desde entonces, la Declaración ha sido una guía para la actuación privada o pública en favor de los niños. Al afirmar que "la humanidad debe al niño lo

mejor que puede darle" la Declaración constituye hoy un marco moral para los derechos del niño tan sólido como lo fuera hace 30 años.

La necesidad de dar fuerza de tratado a los derechos del niño se hizo evidente durante los preparativos del Año Internacional del Niño. En ese año, 1979, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a elaborar un proyecto de convención. La iniciativa procedía de Polonia, y el Presidente del Grupo de Trabajo que redactó la Convención fue el Profesor Adam Lopatka, de Polonia.

La Convención sobre los Derechos del Niño va más allá de la Declaración en cuanto que hace jurídicamente responsables de sus acciones respecto de los niños a los Estados que aceptan la Convención.

La Convención es un nuevo punto de convergencia para todos - en particular legisladores, educadores, dirigentes espirituales, medios de información, organizaciones privadas - los que abogan por que se dé la más elevada prioridad a las actividades destinadas a promover y proteger los derechos del niño.

No deben subestimarse las consecuencias que la Convención puede entrañar para la calidad de vida de los niños de todo el mundo en los próximos decenios. Como declaración sobre el alcance universal de los derechos básicos del niño, la Convención será un poderoso instrumento para modificar actitudes; por su carácter de instrumento internacional provocará cambios en la legislación y la práctica nacionales; y como centro de diálogo entre todas las partes interesadas, ayudará a identificar problemas, señalar posibles soluciones y prestar asistencia para allegar recursos con el fin de poner en práctica las soluciones necesarias.

Entrada en vigor

Después de su adopción por la Asamblea General, la Convención quedó abierta a la firma el 6 de enero de 1990. Firmaron el documento 61 países ese mismo día, lo que constituye una respuesta inmediata sin precedentes. La firma de una convención suele considerarse como signo de que un país considerará seriamente su ratificación. La ratificación, que requiere la aprobación de las autoridades nacionales competentes - casi siempre el Parlamento - lleva tiempo. Algunas veces, los Estados combinan la firma y la ratificación en un solo acto, y de ese modo se adhieren a una convención.

El país que ratifica o se adhiere a la Convención sobre los Derechos del Niño debe examinar su legislación nacional para cerciorarse de que es conforme a las disposiciones de la Convención. Se declara obligado a observar esas disposiciones y es responsable ante la comunidad internacional en caso de incumplimiento.

La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, un mes después de haber sido ratificada por el vigésimo Estado. y en esa fecha adquirió el carácter de ley internacional para esos primeros 20 Estados. Por lo que respecta a los demás Estados, la Convención entra en vigor 30 días después de que la ratifiquen o se adhieran a ella. Entre la apertura a la firma y la entrada en vigor de la Convención mediaron poco más de siete meses, lapso muy breve para un tratado internacional, que generalmente exige mucho más tiempo, lo que demuestra el interés y el apoyo suscitado a nivel mundial por esta Convención sobre los niños.

Comité de los Derechos del Niño

Un comité de diez expertos, el Comité de los Derechos del Niño, mantendrá un diálogo permanente entre todas las partes interesadas en la promoción de los derechos del niño. Sus reuniones serán un foro internacional para el intercambio de ideas en el que muchas organizaciones ayudarán al Comité a:

Determinar los peligros que amenacen el bienestar de los niños del mundo entero;

Buscar respuestas prácticas a problemas concretos;

Movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para resolverlos;

Elevar el nivel de conciencia e interés de la opinión pública por la protección y la promoción de los derechos del niño.

El Comité podrá encomendar la realización de estudios especiales sobre los derechos del niño.

Representación amplia

Todas las organizaciones competentes podrán ser invitadas a participar en los debates del Comité, presentar sus opiniones y ser consultadas.

Entre esas entidades figuran organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como una amplia gama de organizaciones no gubernamentales.

Informes nacionales

El Comité examinará los progresos realizados por los Estados que ratifiquen o se adhieran a la Convención (los Estados Partes) en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Estados Partes aceptan la obligación de presentar informes periódicos directamente al Comité sobre las medidas que haya adoptado para dar efecto a la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de los derechos del niño. El primer informe de un país deberá ser presentado dos años después de éste haya ratificado la Convención. Los informes siguientes se presentarán cada cinco años.

Estos informes se harán públicos y se les dará una amplia difusión nacional, pues ésta es una de las formas en que los Estados Partes cumplen la promesa de fomentar el interés por los derechos del niño y por la Convención en sus respectivos territorios.

El Comité podrá pedir a los Estados Partes que amplíen la información presentada en sus informes. Podrá hacer también sugerencias y recomendaciones a los gobiernos de esos países, así como a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Establecimiento del Comité

El Comité se establecerá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención. Todos los Estados Partes podrán proponer candidatos y participar en una elección secreta para designar a los miembros del Comité. Cinco de los diez miembros elegidos permanecerán en funciones durante dos años después de la primera elección y el resto cumplirá un mandato completo de cuatro años. La mitad de los miembros se renovará cada dos años.

La integridad moral y una reconocida competencia en la esfera de los derechos del niño serán las cualidades esenciales exigidas a los expertos, que ejercerán sus funciones a título personal.

La composición del Comité reflejará una equitativa representación de las distintas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos del mundo.

Labor conjunta

Varios de los órganos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos ya hacen contribuciones en el marco de sus esferas de competencia para mejorar la observancia de los derechos del niño. Se trata, además de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de los órganos siguientes:

El Comité de Derechos Humanos;

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales;

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (que se ocupa de muchos aspectos de la explotación y de los malos tratos de que son objeto los niños).

La creación del Comité de los Derechos del Niño no modificará las actividades de esos órganos. La labor de cada uno de ellos en beneficio de los intereses del niño reforzará la acción de los demás.

Universal y progresista

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene el mismo significado para los pueblos de todo el mundo. Se ha conseguido ese resultado gracias a prolongadas negociaciones, en las que representantes de países que tienen diferentes sistemas sociales y económicos y diversos enfoques de la vida en el orden cultural, ético y religioso colaboraron con las organizaciones no gubernamentales y los organismos especializados de las Naciones Unidas para establecer un conjunto de valores y objetivos comunes de validez Universal.

Aun cuando estipula normas comunes, la Convención tiene en cuenta las diferentes realidades culturales, sociales, económicas y políticas de los distintos Estados, de modo que en un ámbito de derechos comunes a todos, cada Estado puede arbitrar medios nacionales propios para ponerlos en práctica.

El espíritu que inspira la Convención es el interés superior del niño.

Con un enfoque positivo y progresista, la Convención exhorta a los Estados que la ratifican a que creen las condiciones en que los niños puedan participar de forma activa y creativa en la vida social y política de sus países. En la Convención se entiende por niño toda persona menor de 18 años, salvo que en virtud de la legislación nacional haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Al abarcar todo el espectro de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la Convención reconoce que el disfrute de un derecho no puede separarse del goce de todos los demás. Lo que demuestra que la libertad que un niño necesita para desarrollar sus capacidades intelectuales, morales o espirituales requiere, entre otras cosas, un medio ambiente sano y seguro, acceso a la atención médica y normas mínimas en materia de alimentación, vestido y vivienda.

La Convención entra en terreno nuevo: establece el derecho del niño a ser autor de su propio desarrollo, expresar opiniones y hacerlas valer en la adopción de decisiones relativas a su vida.

En varias otras esferas, algunas muy delicadas, la Convención va mucho más allá de las normas y prácticas jurídicas vigentes, como en sus disposiciones sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el derecho a un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento; la adopción; y los derechos de los niños impedidos, refugiados y de los que tienen dificultades con la ley.

El texto amplía el alcance jurídico de los derechos humanos protegiendo a los niños contra todas las formas de explotación, al abordar la cuestión de los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, y los problemas de las drogas y el abandono.

La Convención reconoce la función primordial de la familia y los padres en el cuidado y la protección del niño, y la obligación del Estado de ayudarlos a cumplir esos deberes.

Por último, reúne en una perspectiva global y actualizada los derechos del niño expresados en gran número de tratados y declaraciones internacionales en los últimos 40 años.

No discriminación

La no discriminación es un principio importante de la Convención; el niño disfrutará de todos sus derechos sin discriminación de ningún tipo, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Elementos destacados de La Convención

Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y los Estados garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad desde el nacimiento.

Los tribunales, las instituciones de bienestar social o las autoridades administrativas que se ocupen de los niños atenderán a una consideración primordial que es el interés superior del niño. Se prestará cuidadosa atención a las opiniones del niño.

Los Estados velarán por que cada niño disfrute de todos los derechos sin discriminación ni distinciones de ninguna clase.

Los niños no serán separados de sus padres, excepto cuando las autoridades competentes lo juzguen necesario para su bienestar.

Los Estados facilitarán la reunificación de las familias permitiendo la entrada o la salida de su territorio a esos efectos.

A los padres incumbe la responsabilidad primordial de la crianza del niño, pero los Estados les facilitarán asistencia apropiada y establecerán instituciones para el cuidado de niños.

Los Estados protegerán a los niños contra los peligros físicos o mentales y el descuido, incluido el abuso sexual o la explotación.

Los Estados proporcionarán a los niños desamparados cuidados alternativos adecuados. El proceso de adopción será cuidadosamente regulado y se procurará llegar a acuerdos internacionales que prevean salvaguardias y garanticen la validez jurídica en caso de que los padres adoptivos pretendan trasladar al niño fuera de su país de origen.

Los niños impedidos tendrán derecho a recibir un trato, una educación y unos cuidados especiales.

El niño tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Los Estados velarán por que se preste atención sanitaria a todos los niños, atribuyendo particular importancia a las medidas preventivas, la educación en materia de salud y la reducción de la mortalidad infantil.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

La disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño. La educación preparará al niño para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

Los niños tendrán tiempo para el descanso y el juego, así como iguales oportunidades para realizar actividades culturales y artísticas.

Los Estados protegerán al niño contra la explotación económica y el trabajo que pueda entorpecer su educación o ser nocivo para su salud y bienestar.

Los Estados protegerán a los niños contra el uso ilícito de drogas y contra su participación en la producción o el tráfico de estupefacientes.

Se tomarán todas las medidas necesarias para impedir el secuestro y la trata de niños.

No se castigarán con la pena capital ni con la de prisión perpetua los delitos cometidos por menores de 18 años.

Los niños privados de libertad estarán separados de los adultos: no serán sometidos a torturas ni a otros tratos crueles y degradantes.

No participará en hostilidades ningún niño menor de 15 años; los niños afectados por un conflicto armado recibirán protección especial.

Los niños pertenecientes a poblaciones minoritarias e indígenas disfrutarán libremente de su propia cultura, religión e idioma.

Los niños que hayan sido víctimas de malos tratos, abandono o detención recibirán un trato o cuidados adecuados para su recuperación y reintegración.

Todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales será tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, y procurando su reintegración en la sociedad.

Los Estados deberán dar a conocer ampliamente los derechos enunciados en la Convención tanto a los adultos como a los niños.

Hacer de la Convención una realidad viva

El gran desafío de las décadas venideras estribará en elevar el nivel de protección del niño y promover sus derechos.

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño se ha dado un paso importante, pero se requerirán esfuerzos prolongados y pacientes para introducir sus principios en las leyes y prácticas administrativas, y en el comportamiento de cada día.

Un objetivo primordial es conseguir la ratificación de la Convención, ratificación que deberá ser lo más amplia y rápida posible. A este respecto, las organizaciones internacionales no gubernamentales, que desempeñaron una función clave en la elaboración de la Convención, y numerosos grupos nacionales y locales interesados en el bienestar del niño pueden hacer sentir su influencia. Pueden convencer a los gobiernos de la importancia de ratificar la Convención y armonizar la legislación nacional y la administración de justicia con el nuevo instrumento internacional.

La defensa de los derechos del niño requiere otras formas de medidas, tales como la creación en cada país de una comisión nacional del niño; se trataría de un órgano independiente encargado de examinar la situación de los niños, entablar un debate entre todas las partes interesadas sobre los problemas que habrá que resolver para hacer realidad los derechos del niño, sugerir nuevas iniciativas, evaluar medidas y programas en beneficio de los niños.

Además, las instituciones y organizaciones existentes - por ejemplo, organizaciones religiosas, sindicatos, asociaciones de padres y maestros - tienen una importante función que cumplir reafirmando los derechos del niño y haciendo que la Convención sea mejor conocida y comprendida. Estas y otras organizaciones no gubernamentales tienen un acceso privilegiado a las comunidades locales y a los grupos de intereses especiales. Es fundamental que el mensaje de los derechos del niño sea oído y puesto en práctica en los lugares donde la gente trabaja y vive, lo cual constituye un motivo para apoyar las actividades de esas organizaciones y estimularlas a que cooperen entre sí.

En el plano internacional, será necesario proporcionar apoyo y recursos al Comité de los Derechos del Niño, a otros órganos de derechos humanos que promueven los derechos del niño y a los programas destinados a proteger los niños contra los peligros a que son especialmente vulnerables: el trabajo

infantil, la venta, trata y secuestro de niños, las drogas y las muchas otras formas de explotación y abandono.

Proteger y promover los derechos del niño es tan solo una parte del esfuerzo global de las Naciones Unidas por garantizar que todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, gocen de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esa actividad que se lleva a cabo mediante tratados, comités de expertos, investigaciones de violaciones y programas de información y asistencia debe estar estrechamente relacionada con la promoción de los derechos del niño, pues un niño sólo puede ser verdaderamente libre en una sociedad libre. verdaderamente sano en una comunidad sana y estar verdaderamente seguro en un medio ambiente seguro.